

CULIACÁN, SINALOA A 3 DE MARZO DE 2023

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Los que suscriben los CC. **FRANCISCO FÉLIX FÉLIX y KARLO VLADIMIR PÉREZ HERNÁNDEZ**, ciudadanos sinaloenses ambos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, ponemos a su consideración de Soberanía para el estudio y aprobación, de la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar la fracción V del artículo 21, las fracciones IV y V al artículo 27, la fracción IV del artículo 31, el artículo 35, la fracción III del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40 y adicionar la fracción II recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Estudios Superiores de Occidente (CESO) es el origen académico de la Universidad de Occidente (U de O) protocolizado el 10 de enero de 1974. El 7 de octubre de 1979 el CESO acordó proponer a la Secretaría de Educación Pública (SEP) del gobierno federal la denominación de Universidad de Occidente. El 5 de noviembre de 1979 la SEP reconoce facultades para impartir educación superior y le autoriza funcionar con el nombre de Universidad de Occidente. El Gobierno del Estado de Sinaloa ratifica su personalidad como Instituto de Educación Superior y la incorpora al sistema educativo estatal con el carácter de organismo público desconcentrado del poder ejecutivo del estado, en el decreto número 58 publicado en el diario oficial del Estado de Sinaloa. El 15 de febrero de 1982 se publica en el diario oficial del Gobierno del Estado el decreto que contiene el reglamento general de la Universidad de Occidente. Para el 24 de febrero de 1982, la U de O se convierte en universidad pública del estado de Sinaloa, y el gobernador del estado Antonio Toledo Corro toma protesta al Dr. Julio Ibarra Urrea como primer rector de la institución. En 1982 se instala el primer consejo académico de la universidad. En el rectorado de Julio Ibarra (1982-1987), el 5 de mayo de 1985 se publica una nueva ley orgánica en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" con el decreto número 54. En el rectorado del MC Vicente López Portillo (1999-2004), se implementó una reforma universitaria integral como el marco general de transformación y fortalecimiento institucional cuyo propósito fue modernizar a la universidad en sus aspectos académicos y administrativos a fin de que la universidad y sus integrantes dispusieran un nuevo modelo educativo para el desarrollo integral (MEDI), una normatividad actualizada, restructuración organizacional, un plan de desarrollo institucional, planes de desarrollo de las unidades y un sistema integral de información. Con la reforma universitaria se implementó un sistema de distinción para representación colegiada del Consejo Académico. De 110 miembros del Consejo se pasó a 66 integrantes del mismo. Se reformó en su totalidad la normatividad institucional: La Ley Orgánica (publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, Decreto número 96 del 10 de agosto de 2001),

estatuto orgánico, reglamentos y lineamientos, a efectos de guardar la pertinencia con las aspiraciones y desarrollo de la universidad. Desde este rectorado se iniciaron las gestiones con el gobierno federal y gobierno del estado para que la Universidad de Occidente recibiera su autonomía universitaria. Así también, en los rectorados de Gonzalo Armienta, Alger Uriarte, y Guillermo Aarón Sánchez se hicieron los esfuerzos para el logro de la autonomía universitaria.

El 5 de enero de 2017, la Junta Directiva de la Universidad de Occidente designó como Rectora de esta institución a la Dra. Sylvia Paz Díaz Camacho, siendo la primera mujer en ocupar ese cargo, después de 35 años de haber nombrado a su primer Rector. La Dra. Díaz Camacho continuó con el sentido reclamo de la comunidad académica para que a la U de O se le otorgara la autonomía universitaria. La U de O recibió su autonomía por Decreto del H Congreso del Estado de Sinaloa, publicado el miércoles 21 de febrero de 2018 en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa, donde se presenta la ley orgánica de la ahora Universidad Autónoma de Occidente (UA de O). El 22 de febrero de 2018 se depositó en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje el Contrato Colectivo de Trabajo de la UA de O, que rige las relaciones laborales entre la universidad y trabajadores académicos y administrativos. El día 25 de abril de 2018 el H Consejo Universitario aprueba el estatuto orgánico de la UA de O; éste tiene por objeto precisar y desarrollar las disposiciones de la Ley Orgánica en lo relativo a su organización académica y administrativa así como a la estructura de órganos de Gobierno de la Universidad Autónoma de Occidente.

En la Ley Orgánica de la UA de O, se crea la figura de la Junta de Gobierno, integrada por siete miembros, como uno de los órganos colegiados de la universidad, instancia que tiene entre sus atribuciones la de nombrar, resolver sobre su renuncia y remover al Rector por causa justificada. Esta ley Orgánica no contempla que la Junta de Gobierno nombre a los directores de las unidades regionales y de investigación. Con esta ley orgánica queda atrás la intervención del Gobernador del Estado para nombrar al Rector y los Directores de las Unidades Regionales y de investigación. La ley Orgánica de 2018 ha mostrado que es posible la existencia de una Junta de Gobierno cuando sus integrantes tienen un perfil idóneo y su vida interna se rige por el cumplimiento cuidadoso del derecho académico y universitario.

La Rectora Díaz Camacho haciendo uso de su derecho, según el artículo 26 de la Ley Orgánica y el artículo 77 del estatuto orgánico, manifestó a la Junta de Gobierno su interés de continuar en el cargo por un período más de igual duración. De acuerdo con el artículo 78 del estatuto orgánico, la Junta de Gobierno inició la auscultación a la comunidad universitaria para que opinaran sobre la designación de la rectora para un nuevo período. Ante ello, grupos de profesores de la Unidad Regional Culiacán se manifestaron en contra de ser designada por un nuevo período por no cumplir con el requisito de antigüedad mínima de tres años contemplado en el artículo 27 de la ley orgánica. Finalmente, la Junta de Gobierno desestimó los argumentos de los manifestantes y haciendo uso de sus atribuciones, designó a la rectora Díaz Camacho para un nuevo período de cuatro años (2020-2024).

Antes del nombramiento y toma de protesta de la rectora Díaz Camacho, que ocurriría en febrero de 2020, grupos de profesores de la Unidad Regional Culiacán promovieron un amparo ante las instancias correspondientes para invalidar la designación de la Rectora para un nuevo período. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo

Segundo Circuito con sede en Mazatlán, no le dio curso al amparo argumentando la autonomía y autogobierno de la universidad y que deberían ser los órganos internos colegiados quienes deberían de decidir sobre este caso.

La incipiente historia de la autonomía universitaria de la UA de O ha sido accidentada y ha quedado a deber en la implantación de procesos democráticos y en el autogobierno. Ha demostrado en este corto período de tiempo que el rector en turno posee un poder superior a la de los otros órganos colegiados e individuales. La figura del rector en turno tiene un control sin discusión sobre el Consejo Universitario y por tanto la vida universitaria discurre y pasa por la oficina del rector.

De acuerdo con el Art. 21 de la Ley Orgánica de la UA de O, el Consejo Universitario está integrado por el Rector, quien es su presidente; los directores de las Unidades Regionales; los directores de las Unidades de Investigación; los jefes de los Departamentos Académicos; y dos representantes del personal académico y dos de los alumnos de cada unidad regional, electos de entre los departamentos académicos que la integran.

Hay seis unidades regionales (El Fuerte, Los Mochis, Guasave, Guamúchil, Culiacán, y Mazatlán), y dos unidades de investigación. La Unidad El Fuerte tiene un departamento académico, Los Mochis tiene cinco departamentos académicos, Guasave tiene cuatro departamentos académicos, Guamúchil tiene dos departamentos académicos, Culiacán tiene cinco departamentos académicos y Mazatlán tiene tres departamentos académicos, dando un total de veinte departamentos académicos en la universidad.

De lo anterior podemos señalar que el Consejo Universitario está conformado por un Rector más seis Directores de Unidades Regionales, más dos directores de las unidades de investigación, más veinte jefes de departamentos académicos, más doce representantes del personal académico, más doce representantes de los alumnos, todos ellos dan un total de cincuenta y tres miembros del Consejo Universitario. De lo anterior, se observa que la composición del Consejo Universitario está muy cargado de representación administrativa.

De acuerdo con el Art. 31, el Rector tiene la facultad de designar y remover libremente a los directores de las Unidades Regionales, y designar a los directores de Unidades de Investigación y a los jefes de Departamento Académico y removerlos por causas justificadas. Lo anterior implica que el Rector designa y remueve de sus cargos a veintiocho consejeros universitarios (el 54% de los consejeros universitarios, incluido él mismo) por lo que se deduce que la mayoría de los consejeros universitarios no actúan libremente al momento de emitir declaraciones o su voto, so pena de que puedan ser removidos de su puesto administrativo por no estar alineados a los deseos o a las políticas del Rector en turno. Por tanto, el Rector tiene el control total del Consejo Universitario, el principal órgano colegiado de la universidad.

Ante esta situación, se puede llegar a dar el caso de que el Rector en turno haga una propuesta de modificación o actualización de alguno de los documentos normativos de la vida universitaria que lesione gravemente los intereses legítimos de un segmento de la comunidad académica, y que ésta se apruebe sin el consenso de la minoría afectada.

Tal fue el caso suscitado en la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el jueves 14 de noviembre de 2019 en el Teatro Lince de la Unidad Regional Culiacán. En la orden del día de la sesión del Consejo Universitario se presentó por parte de rectoría una propuesta de modificación y actualización del Reglamento del Personal Académico. Cabe señalar que esta propuesta de modificación del reglamento no se socializó entre el personal académico por parte de las autoridades universitarias. Aún más, la propuesta se les hizo llegar unas horas antes de la sesión del Consejo a los consejeros universitarios, por lo que los profesores consejeros universitarios se vieron imposibilitados para socializarla entre la base docente para conocer su contenido y alcance de la iniciativa.

La propuesta del nuevo reglamento del personal académico aprobado por el Consejo Académico afectó severamente las funciones de los profesores por categoría académica y el escalafón de categorías académicas a que tiene derecho un profesor. Los detalles de la afectación se muestran a continuación:

El reglamento del personal académico de la UA de O rige las distintas actividades que corresponde realizar a los aspirantes a formar parte del personal académico, a los miembros en activo, a los órganos colegiados y personales, a los cuerpos colegiados de evaluación y a las instancias de apoyo que intervienen en los procedimientos académicos y administrativos del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la UA de O.

El reglamento del personal académico vigente hasta ese momento (que provenía de la U de O) definía de manera precisa y clara las funciones de las categorías académicas (Artículo 6):

- **Profesor de carrera.** Es quien ingresa a la Universidad para desarrollar fundamentalmente la función docencia, apoyar la investigación, la extensión y la difusión de la cultura.
- **Profesor-Investigador de carrera.** Es quien ingresa a la Universidad para desarrollar fundamentalmente la investigación científica y tecnológica, apoyar la docencia, la extensión y la difusión de la cultura

El reglamento del personal académico de la UA de O, aprobado en esa sesión del Consejo Universitario, (y que sustituyó al reglamento del personal académico de la U de O) no precisa la función sustantiva de apoyar la extensión y difusión de la cultura en la descripción de las categorías académicas dejando sin efecto la promoción de la extensión y difusión de la cultura, cumpliendo así parcialmente el Art. 2 y Art. 5 de la Ley Orgánica de la UA de O:

- Artículo 6: Profesor de carrera. Es quien ingresa a la Universidad para desarrollar la función de docencia, investigación, tutoría y gestión.
- (Artículo 65): Las funciones que dan origen a las distintas actividades que realiza el personal académico de la Universidad Autónoma de Occidente, son la docencia, la investigación, gestión, tutoría y asesoría.
- (Artículo 66): El personal académico de carrera realizará las distintas funciones académicas, considerando su categoría y el tiempo de dedicación contratado.

Entonces, si no son los profesores, quién o quiénes de la comunidad universitaria se van a encargar de cumplir este importante objetivo de toda universidad pública.

Ahora bien, el reglamento del personal académico de la U de O (vigente hasta el 14 de noviembre de 2019) tenía las siguientes categorías académicas (Artículo 10):

- Las categorías de los miembros del personal académico de carrera serán en orden ascendente "A", "B", "C" y "D"; y
- La categoría de Profesores Investigadores de Carrera será única.

El reglamento de personal académico aprobado en esa sesión de Consejo Universitario de la UA de O tiene las siguientes categorías académicas (Artículo 10):

Las categorías de los miembros del personal académico de carrera serán en orden ascendente "A", "B" y "C".

Es decir, se redujeron en dos las categorías académicas, sin una justificación para ello. Ante el atropello por parte de las autoridades universitarias, por lo menos se logró que se añadiera el siguiente artículo transitorio en el reglamento del personal académico:

- **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Los trabajadores académicos que se encuentren prestando servicios en la Universidad Autónoma de Occidente, a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos adquiridos con motivo de su relación laboral.

Logrando que los profesores activos que poseen las categorías D y profesor Investigador las conserven, sin embargo, estas modificaciones al reglamento del personal académico violentan al artículo **PRIMERO TRANSITORIO** del Contrato Colectivo de Trabajo.

Por otro lado, en la siguiente lista se puede observar la relación que tienen las categorías académicas en la Universidad Autónoma de Occidente con las Universidades Públicas Autónomas de México

- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B C, Y D
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,

- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLIMA**
- ACADEMICO DE CARRERA CON DOS CATEGORIAS:
- ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B y C
- TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B y C
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**
- ACADÉMICOS DE CARRERA CON DOS CATEGORÍAS:
- TITULAR CON TRES NIVELES, A, B Y C.
- ASOCIADO CON TRES NIVELES A, B Y C.
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUAREZ**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**
- PROFESOR CON TRES NIVELES: A, B, C, D, E, y F
- **UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO**
- PROFESOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B, C, y D
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**
- PROFESOR E INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR, CON CUATRO NIVELES: A, B, C, y D
- **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO**
- PROFESOR INVESTIGADOR, CON SEIS NIVELES: A, B, C, D, E, F
- **UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS HIDALGO**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS**
- TIEMPO COMPLETO DE CARRERA, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- INVESTIGADOR, CON TRES NIVELES: A, B, C
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON CUATRO NIVELES: A, B, C, y D
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**

- PROFESOR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B, C
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B, C
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERETARO**
- PROFESOR, CON SIETE NIVELES: I, II, III, IV, V, VI, VII
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUINTANA ROO**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B, C
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**
- PROFESOR, CON SEIS NIVELES: I, II, III, IV, V, VI
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B, C, y D
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD DE SONORA**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B, C, y D
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS**
- PROFESOR CON CINCO NIVELES: D, E, F, G, y H
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD VERACRUZANA**
- PROFESOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATAN**
- PROFESOR DE CARRERA ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B C, y D
- PROFESOR DE CARRERA TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON CUATRO NIVELES: A, B C, y D
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,
- **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS**
- PROFESOR INVESTIGADOR ASOCIADO, CON TRES NIVELES: A, B, y C
- PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR, CON TRES NIVELES: A, B Y C,

De manera resumida podemos observar que de las treinta y cinco universidades estatales públicas autónomas que hay en México, nueve universidades tienen siete categorías académicas, veinticuatro universidades tienen seis categorías académicas, una universidad tiene cinco categorías académicas, y una universidad (la Universidad Autónoma de Occidente) tiene tres categorías académicas.

Además, treinta universidades dividen a sus profesores en profesores de tiempo completo asociados y titulares, una universidad cataloga a sus profesores como “profesor investigador” (UAEM), y cuatro universidades cataloga a sus profesores de tiempo completo como “profesores”: UAQ (7 niveles), UASLP (6 niveles), UAT (5 niveles), UA de O (3 niveles).

Por otro lado, en cuanto a las categorías académicas en la Universidad Autónoma de Occidente y su relación con la Dirección General de Educación Superior de la SEP del Gobierno Federal, podemos señalar que el tabulador de la SEP contempla categorías para plazas de tiempo completo que van desde profesores de tiempo completo categoría profesor asociados A, B, y C hasta profesores de tiempo completo categoría profesor investigador A, B, y C.

Pero aún más, los salarios de las nuevas tres categorías en la UA de O, no se ajustaron con los salarios que normalmente pagan por sus servicios en otras universidades estatales públicas autónomas, y quedaron igual. Es decir, no se ajustó el tabulador de sueldos para que los profesores de la nueva máxima categoría ganaran igual que los profesores de la anterior máxima categoría, en detrimento de las aspiraciones legítimas de los profesores de percibir mejores salarios. Quiere decir que un profesor de la UA de O habilitado con las máximas calificaciones que puede tener un profesor universitario, puede a lo más percibir un salario que en otras universidades se catalogan como profesores asociados, dejando por fuera los salarios que perciben los profesores titulares o los profesores investigadores, lo cual es una flagrante violación al derecho a percibir un salario justo y de acuerdo con sus responsabilidades y capacidades dentro de una institución educativa.

Por todo lo anterior, se percibe claramente el daño que se hizo a una parte sustantiva de la comunidad universitaria por medio de esta propuesta arbitraria de la rectora ante el Consejo Universitario.

Con la normatividad actual, la UA de O tiene aparentemente una vida académica y electoral interna tranquila, sin embargo, la rigidez y los procesos antidemocráticos y poco cuidadosos de las normas mediante los cuales concurre la vida académica y se nombran autoridades, ha posibilitado que la pluralidad y democracia en la vida académica haya sido sustituida por una vida burocrática que inhibe el pleno ejercicio de las libertades de crítica y compromiso social. Lo que se pretendió eliminar con el otorgamiento de la autonomía a la universidad, terminó convirtiendo a la UA de O en una entidad controlada por una pequeña élite. Esta situación se torna grave con la ley orgánica actual donde el rector en turno tiene el control absoluto de la universidad, donde se contempla no sólo el nombramiento para un nuevo período sino implícitamente evitar que en caso de que así se decidiese no hubiera competencia para nombrar a uno nuevo, lo que además de ser anticonstitucional pone en riesgo perpetuar a una sola corriente de pensamiento en la vida universitaria. La Ley Orgánica de 2018 no establece

el necesario equilibrio para que participación y estabilidad configuren un modelo de universidad democrática con calidad científica y social.

La actual estructura de gobierno de la UA de O derivada de una ley orgánica defectuosa, ha venido afectando la discusión interna de las ideas, frenando el florecimiento de la diversidad intelectual, deteriorando así la calidad académica de la universidad. En este contexto, el Consejo Universitario y la Junta de Gobierno están excluidos de participar en el nombramiento y remoción de los directores y jefes de departamentos de las unidades regionales y de investigación, órganos de dirección individuales que son de primera importancia en la estructura de gobierno de la universidad. Esta facultad de nombramiento y remoción está asignada al rector.

Esta anomalía ha provocado que algunos integrantes de la comunidad universitaria se consideren afectados en sus garantías individuales, además de no tener una instancia universitaria en donde exigir la aplicación de justicia a lo que en su parecer es un atropello en sus derechos, pues en la actual ley orgánica la defensoría de los derechos universitarios es letra muerta dado que, a cinco años de promulgada, no se ha conformado esta instancia universitaria. Por otro lado, los juzgados federales no tienen una jurisprudencia clara respecto a su competencia para estos asuntos, por lo que los ciudadanos mexicanos integrantes de la comunidad universitaria de la UA de O no poseen una instancia en donde pueda impartírsele justicia.

De continuar el actual esquema para el nombramiento de autoridades se prolongarán las consecuencias negativas para la vida educativa, intelectual y cultural en la universidad y por ende para Sinaloa, que provoca la existencia de un pequeño grupo de personas que controla todos los espacios de dirección universitaria.

Para otorgarle a la UA de O una real autonomía que goce de un autogobierno pleno debe de garantizarse de que ninguna corriente de pensamiento quede excluida del desarrollo académico y erradicarse las condiciones para que los profesores, estudiantes y trabajadores administrativos tengan que sujetarse a los intereses propios de un grupo y no a los de la universidad.

Sobre la base de lo anterior, esta iniciativa plantea que una reforma a la ley orgánica de la UA de O debe atender cambios en la forma en que se nombran al rector, directores de unidades regionales y de investigación, así como reconfigurar la conformación del Consejo Universitario y los Consejos Técnicos, y otorgarle mayores atribuciones a la Junta de Gobierno.

De la misma manera, se propone establecer contrapesos a la Junta de Gobierno introduciendo mecanismos de consulta en el nombramiento de directores de unidades regionales y de investigación. Se propone que estas consultas sean amplias y abiertas en cada unidad regional, con la participación de académicos y estudiantes como requisito previo para integrar una terna, que en ningún momento será tomada como una elección, sino como un mecanismo para constatar la identidad y arraigo de los aspirantes a directores en sus comunidades. Esta consulta será una primera fase que será completada con la evaluación de los requisitos de experiencia, méritos académicos, calidad de propuestas de gestión, etc. Con esta

democratización se evitará que el rector imponga como directores a personas sin el perfil profesional, calidad académica e identidad con la comunidad que aspira a dirigir.

En la Ley Orgánica, en los requisitos para ser rector, debe explicitarse que se requiere que sean personas eminentes en el campo académico al interior de la universidad, por ello se propone que se sustituya el inciso IV del artículo 27 “sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior” por “sólida trayectoria en el ámbito de la universidad”, de tal manera que esto signifique a un verdadero líder en el campo de la docencia y la investigación y no se preste a simulación.

Se propone que quien dirija la universidad tenga al menos diez años como miembro de la comunidad universitaria. Los tres años que actualmente se pide de antigüedad mínima apenas alcanza para conocer la universidad y no puede en tan poco tiempo consolidar su trayectoria académica y de investigación en el ámbito de la universidad. Con ello se busca garantizar identidad con la institución de la persona que pretende dirigirla. Recordemos que los tres años que se pide al menos de antigüedad iba con dedicación para la actual rectora de la universidad pues de haber puesto una cantidad mayor hubiera estado imposibilitada para ser designada por otro período de tiempo igual.

El Rector no necesariamente debe ser un funcionario de primer nivel con algunas credenciales académicas, sino un académico de primer nivel a quien no le falte experiencia administrativa. Por ello la designación del rector debe partir de la cantera académica y no de la administrativa, y en ese sentido parece razonable incrementar el requisito de antigüedad en un tiempo considerable que obligue a cualquier candidato a estar vinculado estrechamente con las funciones sustantivas de la universidad. Afortunadamente, hay numerosos académicos en la universidad que pueden satisfacer este requisito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO NO. ____

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma la fracción V del artículo 21, las fracciones IV y V al artículo 27, la fracción IV del artículo 31, el artículo 35, la fracción III del artículo 37, el primer párrafo del artículo 40 y se adiciona la fracción II recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Occidente, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

- I. ...
- II. **Nombrar a los directores de las Unidades Regionales y de las Unidades de Investigación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 35 y 40 respectivamente;**
- III. Conocer y resolver de los conflictos que surjan entre los demás órganos de la Universidad;

- IV. Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en materias de la competencia del mismo;
- V. Resolver en definitiva cuando el Rector vete algún acuerdo del Consejo Universitario o de los consejos técnicos; y
- VI. Proponer su reglamento al Consejo Universitario.

...

...

Artículo 21. ...

I. a la IV. ...

V. Un representante del personal académico y un representante de los alumnos de cada uno de los departamentos académicos de cada unidad regional.

...

Artículo 27. ...

I. a la III. ...

IV. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la universidad;

V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de diez años;

VI. a la X. ...

Artículo 31. ...

I. a la III. ...

IV. Designar y remover libremente a los Vicerrectores, al Abogado General, al Contralor Universitario y a los titulares de las dependencias administrativas; y designar a los Jefes de Departamento Académico, de acuerdo con las ternas que envíe la comunidad universitaria y removerlos por causas justificadas, previa opinión de la misma;

V. a la XII. ...

Artículo 35. Los directores de las Unidades Regionales serán designados por la Junta de Gobierno, de ternas que formará el Rector, quien previamente las someterá a la aprobación

de los Consejos Técnicos respectivos. Los Directores tendrán a su cuidado la atención de éstas y la coordinación y operación de los programas, proyectos y procesos académicos acordes a las políticas y normas institucionales.

Artículo 37. ...

I. a la II. ...

III. Un representante del personal académico de cada uno de los departamentos académicos que integran la Unidad Regional, y dos representantes de los alumnos, electos de entre los departamentos académicos que integran la Unidad Regional.

...

Artículo 40. Los directores de las Unidades de Investigación serán designados por la Junta de Gobierno, y tendrán a su cuidado la atención y la coordinación de las actividades académicas y administrativas de sus respectivas unidades, donde se realizarán fundamentalmente actividades investigación.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Universidad Autónoma de Occidente tendrá 90 días para hacer las modificaciones pertinentes a el Estatuto Orgánico y al Reglamento del Personal Académico.

CULIACÁN, SINALOA A 3 DE MARZO DEL 2023

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO FÉLIX FÉLIX

C. KARLO VLADIMIR PÉREZ HERNÁNDEZ.

